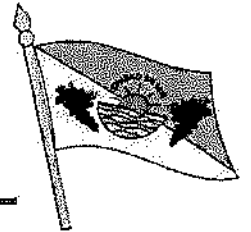




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 639 -2022-AMPI

Ica, 02 DIC 2022

VISTOS:

El Expediente Administrativo N°3254-2022, promovido por don Diego Afjare Cayetano Huallanca, presentada a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Ica, solicitando Reconocimiento y Actualización de Título de Propiedad N°1148 del 29 de diciembre de 1995, a fin de poder subsanar las observaciones e inscribir ante la SUNARP; Informe N°618-2022/MP-ICA/GDU-SGAH/PJAY de fecha 20 de septiembre de 2022, Informe N°614-2022-SGAAHH/LRZG-GDU-MPI de 17 de octubre de 2022, Informe N°921-2022-SGAAHH-GDU-MPI de fecha 20 de octubre de 2022, Informe 1900-2022-GDU-MPI de fecha 24 de octubre de 2022. Informe Legal N°0537-2022-GAJ-MPI de fecha 16 de noviembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Esquela de Observación se colige, que de verificado el Título de Propiedad presentado del 29 de diciembre de 1995, se determina que la firma del Teniente Alcalde, Melchor Díaz Espino, no concuerda con la que constan en nuestros archivos registrales. Asimismo, se advierte que su número correspondiente (número de título), se encuentra sobrescrito; en consecuencia, a efectos de garantizar la autenticidad del título presentado, sírvase adjuntar Resolución de Alcaldía ratificatoria de la adjudicación contenida en el título de propiedad presentado. De otro lado, revisado el título de propiedad señalado anteriormente, se advierte que el lote sub materia fue adjudicado a nombre de Clelia Irene Huallanca Gutiérrez, en representación de su hijo, menor de edad, Diego Afjare Cayetano Huallanca. Al respecto, conforme lo establece el artículo 419° del Código Civil la patria potestad es ejercida conjuntamente por el padre y la madre, por lo que, sírvase adjuntar formulario registral o escritura pública ratificatoria de la adjudicación, otorgada por el padre del menor de edad que no intervino en la misma; salvo que, a la fecha el señalado titular (menor de edad), haya alcanzado la mayoría de edad, entonces sírvase presentar escritura pública ratificatoria o formulario de transferencia registral, otorgado por el mismo, por medio del cual ratifique la transferencia celebrada por su madre en su representación.

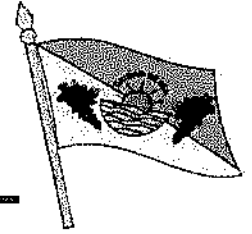
Que, se observa a fojas 03 del presente expediente la copia de Partida de Nacimiento del administrado; asimismo, la Declaración Jurada Simple de doña Clelia Irene Huallanca Gutiérrez, en la cual declara que el Título de Propiedad contiene su nombre y el de su hijo, debido a que en esos tiempos la Municipalidad Provincial de Ica, otorgaba el beneficio a los menores que, solo contaban con el apoyo de uno de sus padres. Siendo el caso de ella, madre soltera.

Que, el Área Técnica de la Sub Gerencia de Asentamientos Humanos emitió el Informe N°618-2022/MP-ICA/GDU-SGAH/PJAY de fecha 20 de septiembre de 2022, donde señala de acuerdo a la Copia el Título de Propiedad N°1148, se puede observar aspectos técnicos tales como; lote, manzana, área; sector, rubro, medidas perimétricas y linderos, los mismos que serán confrontadas y analizados en la Base Gráfica de Área Técnica que Obra en la Sub Gerencia de Asentamientos Humanos.

- **Aspectos Técnicos del Título de Propiedad:** se describe al Lote N°08, de la Mz. E, del 1er Sector, del Rubro D.(C.H.), con área de 500.00 m2., con linderos y medidas perimétricas correspondientes:
 - Por el frente: colinda con la Calle N°02 con 10.00 ml.
 - Por la derecha: colinda con el Lote N°07 con 50.00ml.
 - Por la izquierda: colinda con el Lote N°09 con 50.00 ml.
 - Por el fondo: colinda con el Área de Rec. Pública con 10.00 ml.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



- **Base Grafica del Área Técnica:** se observa al Lote N°08, de la Mz. E, con área de 500.00 m²., ubicado en el 1er Sector, con linderos y medidas perimétricas correspondientes:
 - Por el frente: colinda con la Calle N°02 con 10.00 ml.
 - Por la derecha: colinda con el Lote N°07 con 50.00ml.
 - Por la izquierda: colinda con el Lote N°09 con 50.00 ml.
 - Por el fondo: colinda con el Área de Rec. Pública con 10.00 ml.



Ante ello se observa que los datos técnicos del Título de Propiedad N°1148, guarda similitudes en lote, manzana, área, sector, linderos y medidas perimétricas, con el Programa Municipal de Vivienda – Habilitación Urbana “Tierra Prometida”, registrada en la Base Grafica del Área Técnica. A su vez, en la cláusula Tercera del Título de Propiedad, puede observarse que para efectos registrales a que se contrae la transferencia se fija el valor de lote de terreno en 25.00; en ese sentido, se sugiere que se derive al área legal para su evaluación correspondiente.

Que, con Informe N°614-2022-SGAAHH/LRZG-GDU-MPI de 17 de octubre de 2022, del Área Legal de la Sub Gerencia de Asentamientos Humanos, informa que se debe tener en cuenta que para los fines solicitados por el recurrente no es de aplicación lo que dispone la Ley N°28923, Ley de Formalización de la Propiedad Informal, ni su reglamento aprobado por Decreto Supremo N°005-2005-JUS, toda vez que dichas disposiciones legales son aplicables a propiedades informales, y en el caso del Programa Municipal de Vivienda “La Tierra Prometida” son propiedades formales por que cuentan con Título de Propiedad que requieren únicamente de certificación actualizada por el Alcalde para su inscripción en Registros Públicos de Ica, lo que puede otorgarse con las facultades, atribuciones y competencias que señala la Ley N°27972 en concordancia con la Ley N°27444.

Que, en el año 1995, don Diego Afjare Cayetano Huallanca (era menor de edad) por lo que doña Clelia Irene Huallanca Gutiérrez con DNI N°21435549 (madre del nombrado actuó como su representante en aquella fecha), siendo en la actualidad don Diego Afjare Cayetano Huallanca, mayor de edad, con DNI N°74120297, por lo que resulta factible que el Título N°1148 del Programa Municipal de Vivienda La Tierra Prometida, sea actualizado, rectificado y ratificado a favor del último nombrado. Concluyendo que se declare la Procedencia de lo solicitado por don Diego Afjare Cayetano Huallanca.

Que, mediante Informe N°921-2022-SGAAHH-GDU-MPI de fecha 20 de octubre de 2022, la Sub Gerencia de Asentamientos Humanos concluye que se declare la procedencia de lo solicitado por Diego Afjare Cayetano Huallanca con DNI N°74120297 con Estado Civil Soltero. Sugiriéndose que se eleve el expediente con todo lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que vía acto resolutorio se disponga sea actualizado, rectificado y ratificado el Título de Propiedad N°1148.

Que, a través del Oficio Circular N°0047-2022-SG-MPI de fecha 16 de setiembre de 2022, Secretaría General remite los actuados sobre la encargatura del despacho de alcaldía del Teniente Alcalde Sr. Melchor Díaz Espino en el año 1995, por motivo de uso parcial de sus vacaciones de la Sra. Alcaldesa Rosa Zarate de Carbajal.

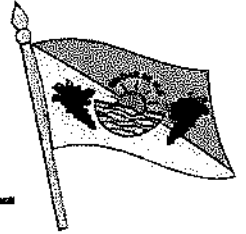


Que, el numeral 14.2.3 del inciso 14.2 del artículo 14° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; establece que: “(...) 14.2. son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes los siguientes: (...) 14.2.3. El acto emitido con atracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado”; asimismo, el artículo 212° del mismo cuerpo normativo establece que: “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión y que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.”.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimientos Administrativos General, en el numeral 49.1) del artículo 49°, señala que, para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazarán con el mismo merito probatorio. En este sentido el numeral 49.1.1) del citado artículo, precisa que se admiten: “Copias simples en reemplazo de documentos originales o copias legalizadas notarialmente de tales documentos, acompañadas de declaración



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



jurada del administrado acerca de su autenticidad. Las copias simples serán aceptadas, estén o no certificadas por notarios, funcionarios o servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y tendrán el mismo valor que los documentos originales para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a la tramitación de procedimientos administrativos seguidos ante cualquier entidad".

Que, asimismo el numeral 8) del artículo 86° de la norma antes acotada, establece como uno de los deberes de las autoridades en el procedimiento administrativo, interpretar las normas administrativas de forma que mejor atienda el fin público al cual se dirigen, preservando razonablemente los derechos de los administrados.

Que, conforme el inciso 1.7) del artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo General del Título Preliminar del TUO de la Ley N°27444, respecto al Principio de Presunción de Veracidad establece que, *se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de estos hechos que ellos afirman.*

Que, las Municipalidades como Órgano de Gobierno Local autónoma, administrativa y política en asunto de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico de la nación; promueven el desarrollo local permanente e integral, propiciando las mejores condiciones de vida de su población, tal como lo establece el artículo II y X del Título Preliminar de la Ley N°27972. En este contexto, tienen competencia y funciones específicas por naturaleza tiene carácter irrenunciable, así lo dispone el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimientos Administrativos General, de tal manera que les compete el reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de los Asentamientos Humanos en concordancia a lo establecido en el artículo 79° inc. 1.4.3) de la Ley Orgánica de Municipalidades. En el presente caso el saneamiento físico legal de los Asentamientos Humanos, Pueblos Jóvenes (artículo 79° inciso 1.4) de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que es factible actualizar el Título de Propiedad N°1148 del 29 de diciembre de 1995, otorgado por el Teniente Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica, Melchor Díaz Espino (Encargado de Alcaldía), a favor de don Diego Afjare Cayetano Huallanca; se recomienda devolver los documentos para que continúe con su trámite correspondiente.

Que, con Informe Legal N° 0537-2022-GAJ-MPI, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye: 1) Que, es PROCEDENTE lo solicitado por don Diego Afjare Cayetano Huallanca, sobre la actualización, rectificación y ratificación del Título de Propiedad N°1148 del 29 de diciembre de 1995; 2) Que, se recomienda emitir el acto resolutorio correspondiente, para que continúe con su trámite correspondiente.

Que, contando con los vistos correspondientes y con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, el Título de Propiedad N°1148 del 29 de diciembre de 1995, en el extremo de consignar los datos del adjudicatario, conforme se menciona en los considerandos de la presente Resolución.

CONSIGNAR:

Don DIEGO AFJARE CAYETANO HUALLANCA con DNI N°74120297, Estado Civil Soltero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RATIFICAR, los demás extremos del Título de Propiedad N°1148 del 29 de diciembre de 1995.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar a las áreas involucradas lo dispuesto en la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Sra. Enima Luján Mejía Venegas
ALCALDESA